



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las **21:20 horas del 12 de agosto de 2026**, el **C. Angel Ricardo Pichardo Corona**, verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hace constar que se constituye en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo y la mercancía que nos ocupa, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900026/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00026/26 de fecha 12 de agosto de 2026**, con asunto **"Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación; los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5; artículos 2°, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII lo anterior para que en términos de las facultades





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, último párrafo, 150 y 151 de la Ley Aduanera; así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior atendiendo a que el día **12 de agosto de 2026**, siendo las **20:10 horas**, se encontró sobre: **CALLE REPÚBLICA DE ECUADOR, ENTRE CALLE REPÚBLICA DE BRASIL Y CALLE REPÚBLICA DE ARGENTINA, CÓDIGO POSTAL 06000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, con el objeto de llevar a cabo la verificación por parte del verificador adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900026/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00026/26** de fecha **12 de agosto de 2026**, con asunto **"Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**, girada y firmada autógrafamente por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, con el objeto y propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transportan, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, así como de las Restricciones o Regulaciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

A continuación, el verificador proceden a acreditar su personalidad con el chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, como sigue:

VERIFICADOR	CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Ángel Ricardo Pichardo Corona	SAF/TCDMX/CEVCE/C/045/2026	01 de julio de 2026	01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Líder Coordinador de Proyectos de Ejecución de Métodos Sustantivos "A"	PICA910524Q6A

Documento de identificación expedido por el C. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que se expide con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México, artículos 2, fracciones X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 3°, fracción I, 7°, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparecen las fotografías, los nombres y firmas autógrafa del verificador que practican la revisión, mismos que acreditan dichas personalidades y que son exhibidos al chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, quien los examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador, verificando además que el documento lo faculta para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la Autoridad competente.

Así mismo, se hace constar que el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitaron al Conductor del Vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, se identificara con documento oficial alguno, por lo que el **C. JESÚS AGÜERO PÉREZ**, se identifica con licencia para conducir número **DF229912** expedida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, dice tener 56 años de edad y ser de nacionalidad mexicana, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Compareciente**", y manifiesta estar inscrito en el registro federal del contribuyente y no recordar su homoclave.

Designación de Testigos.- Acto seguido, el verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibe al "**Compareciente**", en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el verificador, a lo que manifiesta: "no tener testigos", por lo que el verificador procede a nombrar a los testigos, nombrando para tales efectos a las **CC. WENDY VIANEY PAREDES SANCHEZ Y DANIELA COLIN SANCHEZ**, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, los cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta a la primer persona designada, el ubicado en: **Calle Monte Pico de Orizaba, Manzana 492, Lote 30, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Código Postal 55070, Municipio de Ecatepec, Estado de Morelos, tener 27 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, se identifica con Credencial para votar número IDMEX21635230219, con clave de elector PRSNWN99022015M600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral** y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: **Condominio Santa Fe, Manzana 39, Lote 13A, Colonia Las Americas, Código Postal 55076, Municipio de Ecatepec, Estado de México, tener 24 años ser de nacionalidad mexicana, y se identifica con Credencial para votar número IDMEX2020527378, con clave de elector CLSNDN01091709M700, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral**, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de los mismos y de los cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores, asimismo, manifiestan no recordar su R.F.C.-----

Solicitud de la documentación comprobatoria. - El verificador requiere al "**Compareciente**", en carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, para que en este mismo acto exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, transportadas en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, a lo que el "**Compareciente**" manifiesta "*solo tengo mi carta porte*"-----

Recepción de la documentación. - Para los **10 CASOS** el "**Compareciente**" aporta la siguiente documentación: -----

- Factura folio fiscal número CB40AB14-A66E-915E-E6D1437CB0A7, con su complemento carta porte con número de identificación CCC6ECE0-27ED-4E03-9602-89A67C678C80. -----

Verificación física de las mercancías. A continuación, el verificador en compañía del "**Compareciente**" y de los testigos constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y se inicia con la verificación física de la mercancía consistente en: **BOLSOS PARA MUJER**, así como la revisión de cada una de sus piezas, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares constatando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, mismas que se relaciona en **10 CASOS**.-----

Resultado de la revisión física y documental: Toda vez que el "**Compareciente**" en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, no aporta documentación que acredite la legal



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, contenidas en los **10 CASOS**, del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.."**, motivo por el cual, esta Autoridad conoce que no se acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los **10 CASOS**, del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que eran transportadas en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO.** —

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: **"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas..."**.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en los **CASOS DEL 1 AL 2** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**; y las contenidas en los **CASOS DE 3 AL 10** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997, "Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales"**. Dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de los **10 CASOS**, incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a las que están afectas, toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en los **CASOS DEL 1 AL 2** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial- Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**, y las mercancías contenidas en los **CASOS DE 3 AL 10** del capítulo del inventario físico incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997, "Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales"**, ya que no ostentan físicamente el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta, se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: **"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial"**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."**

Ahora bien y toda vez que el **"Compareciente"** en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, exhibe su Factura folio fiscal número **CB40AB14-A66E-915E-E6D1437CB0A7**, con su complemento carta porte con número de identificación **CCC6ECE0-27ED-4E03-9602-**

✓

✓



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

89A67C678C80, esta Autoridad observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos."

Motivo por lo cual, el **"Compareciente"** en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, con la presentación de la documental en cuestión ampara el transporte de la mercancía que se encuentra en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, mismo que queda liberado.

Otros Hechos. -Se hace constar que siendo las **12:10 horas del día 13 de agosto de 2026**, el **"Compareciente"** manifiesta su deseo de abandonar las instalaciones por lo que el verificador procede apercibirlo que en caso de abandonar la diligencia y desaparecer las notificaciones que fueren personales le surtirán por estrados, a lo que el **"Compareciente"**, manifiesta darse por enterado e insiste en abandonar las instalaciones por lo que en este momento después de liberado el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, procede a abandonar las instalaciones sin indicar motivos.

Embargo precautorio. - Acto seguido y en virtud de que el **"Compareciente"** abandonó la diligencia y no acreditó documentalmente la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los **10 CASOS** del capítulo de inventario físico de la presente Acta, es motivo por el cual el verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **10 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta. — Se hace de del conocimiento que al **"Compareciente"** que la mercancía queda embargada precautoriamente y está sujeta al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El verificador hace del conocimiento al **"Compareciente"** el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio en: **Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500**, de esta Ciudad.

Así mismo, toda vez que el **C. JESÚS AGÜERO PÉREZ**, en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo,

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, publicándose la citada acta, en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Inventario Físico. - Acto seguido y toda vez que el "Compareciente" abandonó la diligencia, el verificador en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **10 CASOS**, como a continuación se describe.

CASOS DEL 1 AL 2

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO
1	500	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO BIMBA Y LOLA	SIN MODELO	100% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	500
2	500	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO BIMBA Y LOLA	SIN MODELO	100% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	500
TOTAL DE PIEZAS DE LOS CASOS 1 Y 2														1000

CASOS DEL 3 AL 10

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS
3	400	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	400
4	500	PIEZA	BOLSO	VIETNAM	TIPO PRADA	10011809	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	500
5	600	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO STEVE MADDEN	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	3	1800
6	550	PIEZA	BOLSO	VIETNAM	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	550
7	500	PIEZA	BOLSO	VIETNAM	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	500
8	600	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	2	1200
9	500	PIEZA	BOLSO	VIETNAM	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	500
10	500	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTÉTICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	500
TOTAL DE PIEZAS DE LOS CASOS 3 AL 10													5950
TOTAL DE PIEZAS DE LOS 10 CASOS													6950



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

Se hace del conocimiento al **"Compareciente"** que la cantidad total de las mercancías para los **10 CASOS** asciende a la cantidad de **6,950 piezas de bolsos para mujer.**

Guarda y Custodia. Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento al **"Compareciente"** que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

[...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."

Ahora bien, la presente acta se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la orden de verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900026/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00026/26** de fecha **12 de agosto de 2026**, con asunto **"Se ordena la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte"**.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **13:00** horas del día **13 de agosto de 2026**, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que el **"Compareciente"**, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que se retiró de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta ciudad, dejando la mercancía en revisión, por lo que la presente Acta sólo es firmada

CALLE ORIENTE 233, NÚMERO 178, COL.
AGRÍCOLA ORIENTAL, DEMARCACIÓN
TERRITORIAL IZTACALCO, C.P. 08500, CIUDAD DE
MÉXICO. T. 5557014746 EXT 1104

FOLIO: 09 DE 10

f

p



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA
MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE
SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO: MARCA
FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007,
PLACAS 70-A2-70. COLOR BLANCO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/26

por el verificador y los testigos al margen y alcance de todos y cada uno de los folios. _____
Por lo anterior, el verificador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo
que se pone a disposición del **C. JESÚS AGÜERO PÉREZ**, en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de
origen y procedencia extranjera que se transporta en el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA,
LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO.** _____

CONSTE.
EL COMPARECIENTE.

(C. JESÚS AGÜERO PÉREZ, en su carácter de chofer y tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en
el vehículo: **MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA CERRADA, LÍNEA 2007, PLACAS 70-A2-70, COLOR BLANCO**, quien se negó a
firmar y abandonó la diligencia.)

EL VERIFICADOR



ANGEL RICARDO PICHARDO CORONA

LOS TESTIGOS.



WENDY VIANEY PAREDES SANCHEZ



DANIELA COLIN SANCHEZ

